



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-038/2019

Nosotros, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, [REDACTED], Abogado y Notario, del domicilio [REDACTED] en Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL MINISTERIO, y DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO, [REDACTED] Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número cero [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré LA SUMINISTRANTE, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-18/2019-MJSP-DGME, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución Número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos

y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.**
LA SUMINISTRANTE se compromete a suministrar a la Dirección General de Migración y Extranjería un lote de equipo, según el siguiente detalle:

LOTE No. 2: EQUIPO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
9	Trituradora de papel	10

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: Las Bases de Licitación y sus Anexos; la oferta técnica y económica de LA SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia del contrato será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario de cada artículo, así como el monto por totalidad del equipo, se detalla a continuación:

LOTE No. 2: EQUIPO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO US \$	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO US \$
------	-------------	----------	------------------------------------	--------------------------------



9	Trituradora de Papel	10	\$577.71	\$5,777.10
TOTAL				\$5,777.10

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,777.10), precio que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA SUMINISTRANTE a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y el acta de recepción del suministro respectivo mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción, la cual debe ser firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo.01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, por medio de una sola entrega dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega se hará en la Dirección de Atención al Migrante, ubicada en la Colonia Quiñonez, Final Boulevard Coronel José Arturo Castellanos, San Salvador. LA SUMINISTRANTE, garantiza la buena calidad y durabilidad del mobiliario, a partir de la fecha de entrega, según ítem.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades

B

producto de este contrato. Si durante el plazo de la vigencia de la garantía de los bienes suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que en adelante se denominará DACI, formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor Luis Gustavo Abrego Gómez, Encargado del Área de Control de Bienes de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en Acuerdo de Nombramiento número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, LA SUMINISTRANTE deberá presentar en la DACI, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato legalizado, LA SUMINISTRANTE deberá presentar en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,155.42), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente por



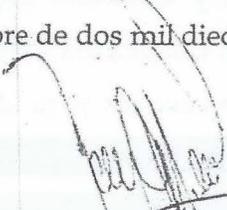
ciento ochenta días (180) calendario contados a partir de la entrega del contrato legalizado.

B) Garantía de Calidad de Bienes: Esta garantía deberá otorgarse por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; la que deberá estar vigente a partir de la recepción definitiva de los bienes, con una vigencia de un (1) año. Esta garantía deberá presentarse dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro establecida en el acta de recepción. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** EL MINISTERIO podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por LA SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y el artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato LA SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y LA SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP, así como en los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución

2

razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL MINISTERIO. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALEGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado, de conformidad a la Cláusula Décima Primera. LA SUMINISTRANTE dará aviso a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance, para que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato, y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.


RAÚL ERNESTO MELARA MORALES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.



GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.
Tel. (503) 2557-3562
Fax. (503) 2557-3563


DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO,
LA SUMINISTRANTE.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, de [REDACTED]



[REDACTED] comparecen los señores, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, de [REDACTED]
[REDACTED] de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] persona de mi
conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública,
institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de Fiscal General de la República, personería que
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número
Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos
mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos
Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea
Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto
Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil
diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo
dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la
República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y
Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, los cuales se consignan en el presente y que en el
transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y **DARLIN LISSETTE
MENDOZA MERINO**, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del
domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué
por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Apoderada
Especial Administrativa de la Sociedad **GENERAL SECURITY (EL SALVADOR),
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GENERAL
SECURITY, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce-cero setenta mil trescientos uno-ciento uno-cero, personería que acredito y
así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura
Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día
veinte de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Irma García Ortez, inscrita

Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información Confidencial

en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del libro UN MIL OCHOCIENTOS SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, otorgada por la señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, en su calidad de Administrador Único Propietaria de la Sociedad. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la cual actuó la otorgante, con el objeto de que la suscrita, señora Darlin Lissette Mendoza Merino, pueda comparecer en nombre de la sociedad, a celebrar actos como el que ampara este contrato; que en el transcurso del presente instrumento denominaré LA SUMINISTRANTE, y ME DICEN:

I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible y la segunda también es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Mobiliario tipo para la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-DIECIOCHO/DOS MIL DIECINUEVE-MJSP-DGME. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cuatro hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que LA SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar un lote de equipo, que servirán para cubrir parte de las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades, precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido contrato. III) Que el monto total por dicho suministro es por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que la vigencia del contrato será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. V) Que la entrega del suministro será por medio de una sola entrega dentro de treinta días calendario posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega se hará en la Dirección de Atención al Migrante, ubicada en la Colonia Quiñonez, Final Boulevard Coronel José Arturo Castellanos, San Salvador. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser

R

Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

